

## CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **L.A.&C. SISTEMAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20296150801, con domicilio en Av. Camino Real N° 120 oficina 301 San Isidro, Lima, debidamente representada por su representante legal Sr. Atilio Eduardo Escobar Tillit, identificado con DNI N° 07253322, según poderes inscritos en la partida N° 0125466 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**LAC**"; y, de la otra, la empresa **1910 S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20509746771, con domicilio en Calle Los Rosales 285 oficina 401 San Isidro, debidamente representada por su Director Sr. José Antonio de Izcue Arnillas y Sr. Gustavo Adolfo Cubas Rojas, identificados con DNI N° 10272849 y 09394618 respectivamente, según facultades inscritas en la Partida N° 11677323 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**1910**", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 1910 cuenta con la concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo a la Addenda al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 14 de julio del 2005, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 246-2005-MTC/15.03 de fecha 17 de mayo del 2005.

LAC es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No193-2001-MTC/15.03 del 10 de Mayo del 2001

- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 Las redes de conmutación de LAC y 1910 consisten inicialmente en centrales de conmutación, ubicadas en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación las partes se informarán sobre la instalación de nuevas Centrales de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de 1910 y de LAC, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en los contratos de concesión de los cuales LAC y 1910 son titulares y de acuerdo a la decisión de LAC y 1910 sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estimen conveniente.
- 2.4 La red del sistema con el que cuenta cada una de las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

**TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que las redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

**CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN**

- 4.1 La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

**QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN**

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes solicitados por LAC son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de 1910 y LAC
Anexo IV	: Acuerdo para la instalación de enlaces y otros

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

AVILIO ESCOBAR

1910 S.A.

- 5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

#### **SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL**

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que desde la suscripción del presente contrato realizarán la implementación física de la interconexión materia del presente contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de tres (3) meses. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres (3) meses.

#### **SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS**

- 7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de las redes que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

- 7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.5. Las partes acuerdan que:

- 7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- Las partes serán responsables de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de las partes.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2. **Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 7.5.3. **Costos de la interconexión.**- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.  
ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

7.5.4. **Puntos de interconexión.**- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de ambas partes, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.

7.6. **Penalidad por revocación de orden de servicio.**- Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

#### **OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO**

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizaran conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

#### **NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN**

Ambas partes convienen que para los casos de interrupción y suspensión de la interconexión previstos en este contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL que regula el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

10.1 **Protección del secreto de las telecomunicaciones.**- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

- 10.2 **Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.**- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

#### **DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

- 11.1 **Obligación de reserva y confidencialidad.**- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 **Ámbito y responsabilidad de las partes.**- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 **Excepciones a la confidencialidad.**- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 **Vigencia de la confidencialidad.**- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 **Obligaciones frente a OSIPTEL.**- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES**

- 12.1 **Designación de los representantes.**- Para efectos de coordinar la relación entre LAC y 1910 en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

LAC	:	Atilio Escobar Tillit
Facsimil	:	422-4959
Teléfono	:	422-1052

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

1910 : José Antonio de Izcue Arnillas  
 Facsímil : 222-4161  
 Teléfono : 222-0999

**12.2** Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

**12.3** Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

### DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

LAC : Atilio Escobar Tillit  
 Gerente General  
 Facsímil : 422-4959  
 Teléfono : 422-1052

1910 : José Antonio de Izcue Arnillas  
 Cargo : Director  
 Dirección : Calle Los Rosales N° 285 Of. 401 San Isidro  
 Fax : 222-4161  
 Teléfono : 222-0999

### DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).

7. Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
12. Resolución de Consejo Directivo N° 037-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en sus relaciones de interconexión con mandato.
13. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia.
14. Resolución de Consejo Directivo N° 067-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a un usuario de servicio móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado.
15. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
16. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, LAC y/o 1910 se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.



**DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

**DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1 **Solución armoniosa de controversias.-** Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 **Solución de controversias de aspectos técnicos.-** En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 **Solución de controversias en la Vía Administrativa.-** Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 **Cláusula Arbitral.-** Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

#### **DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION**

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.
- c) No entregase la carta fianza a que se refiere el anexo III antes del inicio de la vigencia del presente contrato de interconexión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente y en lo señalado en la cláusula novena de este contrato y una vez llevada a cabo la suspensión de la interconexión, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades establecidas en este contrato por revocación de órdenes de servicio; o, (iii) en caso de no renovación y/o actualización de la carta fianza a que se refiere el anexo III del contrato de interconexión dentro de los plazos señalados en dicho anexo. Para los fines anteriores, se aplicará el procedimiento indicado en la cláusula novena de este contrato, sin perjuicio, en su caso, del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

#### **DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

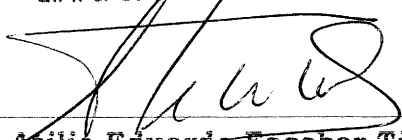
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.

#### DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

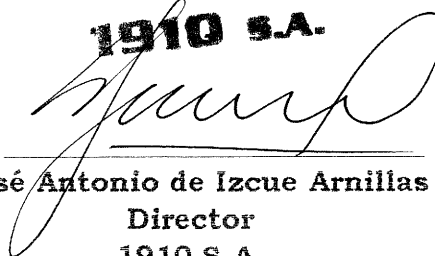
Firmado en la ciudad de Lima - Perú, a los 21 días del mes de Setiembre del 2005.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



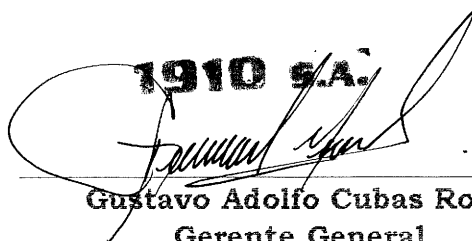
Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L. A. & C. SISTEMAS S.A.

1910 S.A.



José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.



Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

## **ANEXO I**

# **PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN**

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E  
INTERNACIONAL DE 1910 S.A**

**Y**

**RED DE LARGA DISTANCIA NACIONAL  
E INTERNACIONAL DE  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.**

---

## INDICE

<b>ANEXO I</b>	<b>PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXIÓN</b>
<b>ANEXO I.A</b>	<b>CONDICIONES BASICAS</b>
1.	Descripción Puntos de Interconexión (Pdl)
2.	Calidad del servicio
3.	Adecuación de red
4.	Adecuación de equipos e infraestructura
5.	Fechas y períodos para la interconexión
6.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
7.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.	Tasación
9.	Ubicación de los equipos de interconexión
<b>ANEXO I.B</b>	<b>PUNTOS DE INTERCONEXION</b>
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
<b>ANEXO I.C</b>	<b>CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION</b>
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Diagrama de interconexión 1910 – LAC
<b>ANEXO I.D</b>	<b>PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS</b>
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
<b>ANEXO I.E</b>	<b>CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION</b>
<b>ANEXO I.F</b>	<b>ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION</b>
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
<b>ANEXO I.G</b>	<b>OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS</b>
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3.	Gestión de Averías
<b>ANEXO I.H</b>	<b>DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO</b>

L.A.&C SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

**ANEXO I**  
**PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN**

**ANEXO I. A**

**CONDICIONES BASICAS**

**1. Descripción**

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de 1910 S.A (en adelante 1910), con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de L. A & C. Sistemas S.A. (en adelante LAC), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir que las redes portadoras de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

**1.1 Servicios básicos ofrecidos por LAC**

**1.1.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de LAC, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue 1910 en el territorio peruano.

**1.1.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de LAC, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue 1910 fuera del territorio peruano.

**1.2 Servicios básicos ofrecidos por 1910**

**1.2.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de 1910 para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue LAC en el territorio peruano.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

**1.2.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de 1910 para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue LAC fuera del territorio peruano.

## 2. Puntos de Interconexión (Pdi)

2.1 El punto de Interconexión (Pdi) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. Los puntos de interconexión definen y delimitan las responsabilidades de cada operador. Cada operador asume las responsabilidades correspondientes por el tráfico originado en su red hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) *Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.*
- b) *Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.*
- c) *Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.*

2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no consideradas en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.

2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Las partes se remitirán las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico
- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, las partes establecerán el enlace sobre la infraestructura de transmisión a ser instalada para la interconexión de las redes materia del presente contrato. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS No 7, o señalización ISDN/PRI, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

### Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.



- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.4 1910 y LAC mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

#### 4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

AVILIO ESCOBAR

1910 S.A.

## 5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Las partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones de la otra, las cuáles se enmarcarán en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las partes se comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para sus sistemas, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que cualquiera de las partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Décimo primera del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Las partes serán responsables de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

## 6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

## 7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
  - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
  - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
  - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

## 8. Interrupción y suspensión de la interconexión

### 8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) 1910 y LAC deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

## 8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

1910 e LAC podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

## 8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

A. C. C. ZISERMA S. A.  
 ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

#### 8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. La Interrupción y Suspensión de la Interconexión por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago, se regularán por la legislación vigente sobre dicha materia.

### 9. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización acordada por las partes en esta relación de interconexión, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

### 10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de 1910 ó LAC, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que 1910 o LAC requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

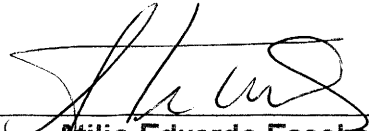
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



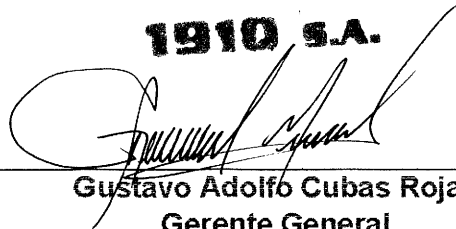
Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L. A. & C SISTEMAS S.A.

**1910 S.A.**



José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**



Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

## ANEXO I.B

## PUNTOS DE INTERCONEXION

## 1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

LAC y 1910 se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **LAC:**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **1910**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

## 2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

## Punto de Interconexión de Red de Portadora de Larga Distancia de LAC

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
LAC	LIMA	Lima	Av. Camino Real N° 120, Piso 3 San Isidro

## Punto de Interconexión de Red de Portadora de Larga Distancia de 1910

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
1910	LIMA	Lima	Los Rosales 285 San Isidro

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

## 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
De LD 1910 a LD LAC	1	1	1	1	1

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
De LD LAC a LD 1910	1	1	1	1	1

Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

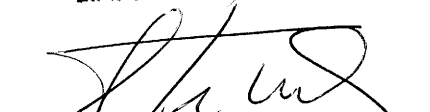
Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

#### 4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cada una de las partes. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía digital sincrona (SDH).


L.A. & C. SISTEMAS S.A.



---

Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.


1910 S.A.



---

José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.



---

Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.



## ANEXO I.C

## CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

## 1. Especificaciones técnicas

## 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

## 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

La terminación en el lado de cada operador será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

## 2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI o ISDN/PRI, deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú y a las que han acordado específicamente las partes intervinientes en esta relación de interconexión.

L.A. &amp; C/ SI. EMAS S.A.

ARTILIO ESCOBAR

1910 S.A.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, las partes se informarán lo anterior con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión, o desarrollo de software.

- 2.3 LAC cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que 1910 entregue E1s dedicados para la conexión con del PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de LAC su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde LAC no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si LAC estableciese un PTS, no sería necesario que 1910 entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

#### Puntos de Señalización de PTS de LAC

PTS DE LAC Y 1910	Código Punto Señalización	Dirección
PTS DE LAC	4875 Nac. y 7-038-0 Int	Av. Camino Real Nº 120, Piso 3-San Isidro
PTS 1910	1696 Nat y 70347 Intal	Los Rosales 285 San Isidro

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

**3. Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

**4. Encaminamiento**

Las partes encaminarán las llamadas de larga distancia de la otra, que reciban en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

**5. Sincronización**

1910 e LAC podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

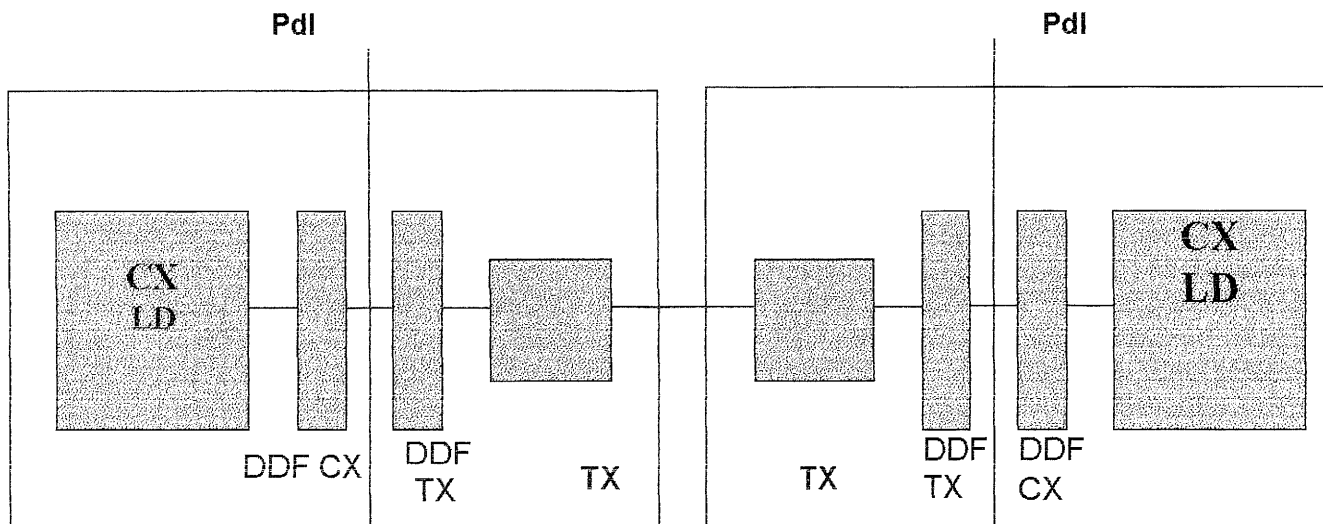
ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN LAC - 1910

LAC

1910



L.A. & C. SISTEMAS S.A.

*[Handwritten signature]*

Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

1910 S.A.

*[Handwritten signature]*

José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.

*[Handwritten signature]*

Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

## ANEXO I.D

**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

**1. Prueba de aceptación**

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

**1.1 Notificación de pruebas**

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. 1910 y LAC fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

**2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable**

El personal técnico asignado por LAC y 1910 acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

## 2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, las partes conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización antes de que se pueda realizar la primera llamada.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

## 2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.
- Q.785 Pruebas de Servicio Suplementario.

## 2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

## 2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

## 2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

## 3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

### FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

#### PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FÍSICO

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	LAC				
1.2	1910				

**PRUEBAS DE SEÑALIZACION**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

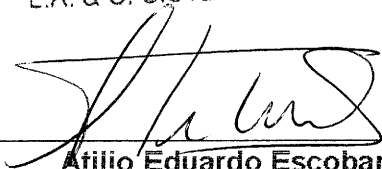
**PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION****PRUEBAS DE LLAMADAS**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	1910 - LDN				
2	1910 - LDI				
3	LAC - LDN				
5	LAC - LDI				

- (\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.

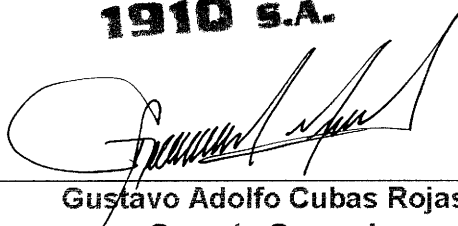
L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.



Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

**1910 S.A.**


José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**


Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.



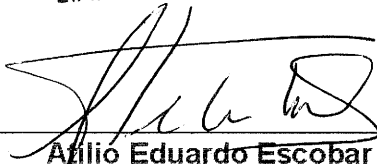
## ANEXO I.E

## CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS		
TRANSPORTE y TERMINACIÓN DE LLAMADAS		
1910 - LAC:		LDN LDI
LAC - 1910		LDN LDI

**Nota:** Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



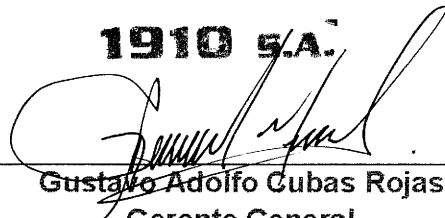
Adilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L. A. & C. SISTEMAS S.A.

**1910 S.A.**



José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**



Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

## ANEXO I.F

## ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

## 1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Las partes, a través de las personas designadas en la cláusula décimo segunda, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de 1910 será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de LAC, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.2 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

L.A. &amp; C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
  - b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
  - c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
  - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
  - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

L.A. J. SISTEMAS S.A.

APILIO ESCOBAR

1910 S.A.

## 2. Intervalos de provisión

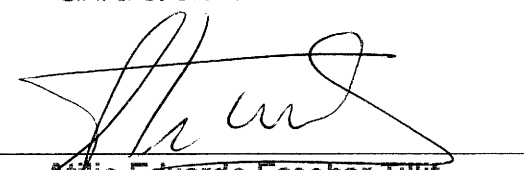
- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación). hábiles	Menor o igual a 90 días
Provisión de un enlace de interconexión hábiles	Menor o igual a 90 días
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente hábiles	Menor o igual a 30 días

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

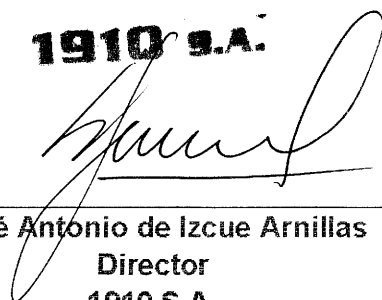
- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



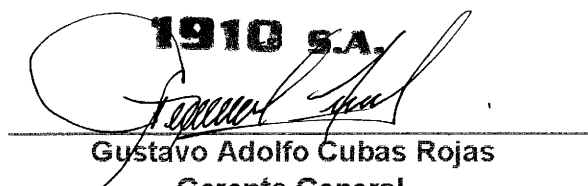
Atilio Eduardo Escobar Tiliit  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

**1910 S.A.**



José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**



Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

**ANEXO I.G****OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

**2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión**

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

**3. Gestión de averías****3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

LA &amp; C. SISTEMAS S.A.

ATILIO ESCOBAR

1910 S.A.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

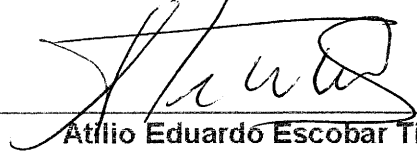
### 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

### 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

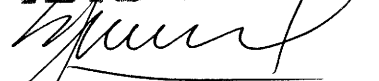
Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



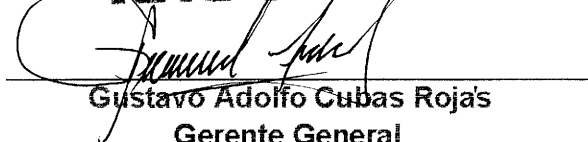
**Atílio Eduardo Escobar Tillit**  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

**1910 S.A.**



**José Antonio de Izcue Arnillas**  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**



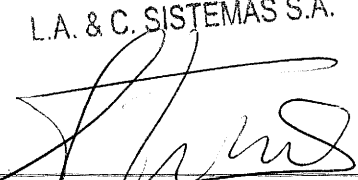
**Gustavo Adolfo Cubas Rojas**  
Gerente General  
1910 S.A.

## ANEXO I.H

## DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.


L.A. & C. SISTEMAS S.A.



---

Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General  
L.A. & C. SISTEMAS S.A.

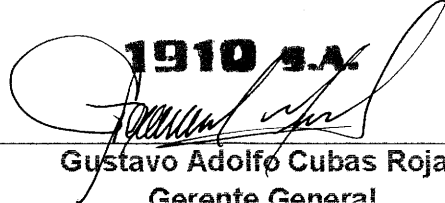
1910 S.A.



---

José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.



---

Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

**ANEXO II**

**CONDICIONES ECONOMICAS**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA  
NACIONAL E INTERNACIONAL DE 1910**

**y**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA  
NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAC**



## ANEXO II

## CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes de Larga Distancia Nacional e Internacional de 1910 y la red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de LAC.

**PRIMERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS LAC**

**1.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** 1910 podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde 1910 no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de LAC en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio 1910 deberá pagarle a LAC un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada acordado entre LAC y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL correspondiente al cargo de transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

**1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales:** 1910 podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio 1910 deberá pagarle a LAC un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con 1910 menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes.

**SEGUNDO: TRANSPORTE DE LLAMADAS 1910**

**2.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** LAC podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde LAC no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de 1910 en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio LAC deberá pagarle a 1910 un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada acordado entre 1910 y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL correspondiente el cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

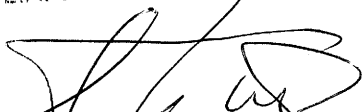
**2.2 Transporte de llamadas Internacionales:** LAC podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio LAC deberá pagarle a 1910 un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con LAC menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes.

**Tercera: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Suscrito en Lima a los 21 días del mes de Setiembre del 2005.

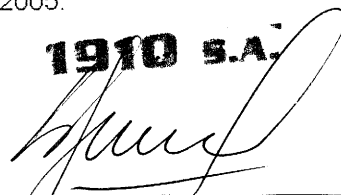
L.A. & C. SISTEMAS S.A.



---

**Atilio Eduardo Escobar Tillit**  
Gerente General  
L. A. & C. SISTEMAS S.A.

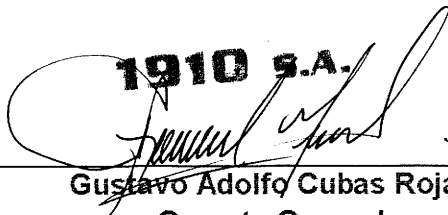
**1910 S.A.**



---

**José Antonio de Izcue Arnillas**  
Director  
1910 S.A.

**1910 S.A.**



---

**Gustavo Adolfo Cubas Rojas**  
Gerente General  
1910 S.A.

**ANEXO III**

**LIQUIDACIÓN Y PAGOS**

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E  
INTERNACIONAL DE L. A. & C SISTEMAS S.A.**

**Y  
RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E  
INTERNACIONAL DE 1910**

*[Handwritten marks and scribbles on the left margin]*

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES PORTADORAS DE  
LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE L. A. & C SISTEMAS S.A.  
Y 1910 S.A.**

**PRIMERA: Función**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

**SEGUNDA: Procedimiento de liquidación y Pagos**

Las partes acuerdan que a la presente relación de interconexión será aplicable lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 037-2001-CD/OSIPTEL.

**TERCERO: De la Garantía**

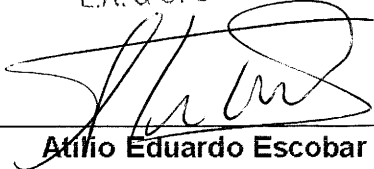
Las partes acuerdan que como garantía por el pago de los cargos de interconexión aplicables a la presente relación de interconexión, tendrán derecho a solicitarse mutua y recíprocamente el otorgamiento de una Carta Fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma similar al valor de tráfico mensual promedio cursado en cada una de las redes conformantes de esta relación de interconexión. Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la redes de ambas partes.

Considerando que 1910 actúa como solicitante de la presenta relación de interconexión, las partes acuerdan que 1910 otorgará una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma de US \$ 10,000 ( dólares americanos). Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la red de LAC. En este sentido, 1910 se obliga a elevar el monto de la carta fianza y mantenerla en las mismas condiciones o mejorarlas en la forma que LAC solicite, al solo requerimiento de LAC y en un plazo que no podrá exceder de diez días desde que el requerimiento de elevación del monto de la carta fianza fue comunicado por LAC a 1910.

Asimismo, la carta deberá tener una vigencia de no menos de un (1) año, computados desde la suscripción del presente contrato de interconexión, del cual este Anexo forma parte integrante, por parte del OSIPTEL. 1910 se obliga a renovar y/o acreditar la renovación de la carta fianza en cuestión, dos meses antes del fin de su vigencia por periodos no menores al año. Esta obligación de renovación persistirá mientras se mantenga vigente el contrato de interconexión suscrito entre ambas partes.

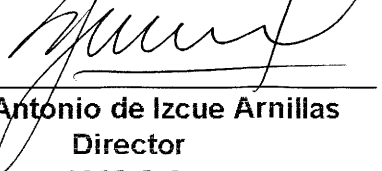
Suscrito en Lima, en dos ejemplares a los 21 días del mes de Setiembre del 2005.

L.A. & C. SISTEMAS S.A.



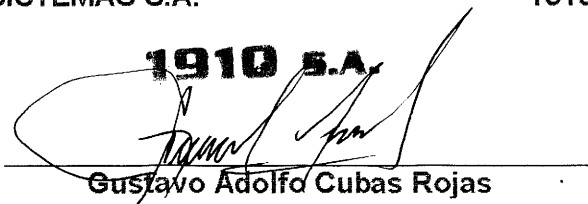
**Atilio Eduardo Escobar Tillit**  
Gerente General  
L. A. & C SISTEMAS S.A.

1910 S.A.



**José Antonio de Izcue Arnillas**  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.



**Gustavo Adolfo Cubas Rojas**  
Gerente General  
1910 S.A.

## **ANEXO IV**

---

# **ACUERDO PARA LA INSTALACION DE ENLACES Y OTROS**

**1910**

**y**

**L. A. & C. SISTEMAS S.A.**

---



**ANEXO IV****ACUERDO PARA LA INSTALACION DE ENLACES Y OTROS****PRIMERA.- FUNCIÓN**

El presente acuerdo se refiere a la instalación de enlaces de interconexión entre las redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de 1910 y LAC inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

**SEGUNDA.- INSTALACION DE ENLACES****1. Instalación de enlaces iniciales:**

Las partes acuerdan que, los enlaces de ICX serán suministrados por LAC, para lo cual se aplicarán las tarifas vigentes para dichos efectos, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

**2. Del pago por los enlaces:**

Se aplicarán las tarifas vigentes para el pago mensual de los enlaces provistos por LAC, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nro de E1	Dpto de Lima		Otros Dptos	
	Cargo único	Renta mes	Cargo único	Renta mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
de 5 a 16	320	720n + 800	320	936n + 1040
de 17 a 48	320	518n + 4032	320	673n + 5242
mas de 48	320	504n + 4704	320	555n + 6115

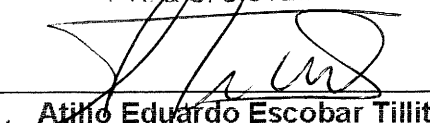
Los valores indicados no incluyen IGV.

**TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED**

Las partes acuerdan que considerando las condiciones equivalentes de la relación de interconexión que las une, será responsabilidad de cada operador asumir, como pago único, el costo de la adecuación de red que deba realizarse en su propia red para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente Anexo.


Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de setiembre del 2005.

L. A. & C. SISTEMAS S.A.

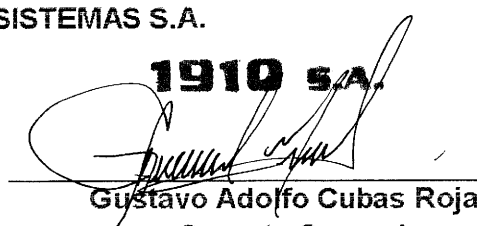
  
Atilio Eduardo Escobar Tillit  
Gerente General

L. A. & C. SISTEMAS S.A.

1910 S.A.

  
José Antonio de Izcue Arnillas  
Director  
1910 S.A.

1910 S.A.

  
Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
Gerente General  
1910 S.A.

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

Conste Por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran de un parte **L.A.&C. SISTEMAS S.A.**, con Registro único de Contribuyente N° 20296150801, con domicilio en Av. Camino Real N° 120 oficina 301 San Isidro, Lima, debidamente representada por su representante legal Sr. Atilio Eduardo Escobar Tillit, identificado con DNI N° 07253322, según poderes inscritos en la partida N° 0125466 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "LAC", y, de la otra parte, la empresa **1910 S.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20509746771, con domicilio en Calle Los Rosales N° 285 oficina 1201 San Isidro, debidamente representada por su Director Sr. José Antonio de Izcue Arnillas y su Gerente General Sr. Gustavo Adolfo Cubas Rojas, identificados con DNI N° 10272849 y 09394618 respectivamente, según facultades inscritas en la Partida N° 11677323 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "1910", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 21 de Setiembre del 2005, las partes celebraron un Contrato de Interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de "LAC" con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de "1910", el mismo fue puesto en conocimiento del OSIPTEL para su aprobación el 26 de Setiembre del 2005 mediante carta GG.063/2005.

1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 431-2005-GG/OSIPTEL, OSIPTEL realizó observaciones al Anexo IV del Contrato de Interconexión "Acuerdo para la instalación de Enlaces y Otros".

**SEGUNDO: DEL OBJETO**

Por medio de la presente Addenda, las partes convienen lo siguiente:

2.1 Modificar la segunda sección del Anexo IV "Instalación de Enlaces", eliminando los puntos 1 y 2 del Contrato de Interconexión quedando redactada dicha cláusula como se presenta a continuación:

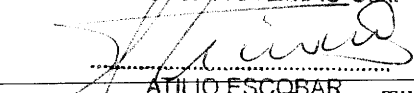
"Las partes acuerdan que se proveerán a si mismos los enlaces de interconexión necesarios, con la finalidad de llegar al punto de interconexión, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21 del TUO de las normas de Interconexión."

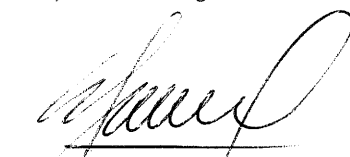
**TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES**

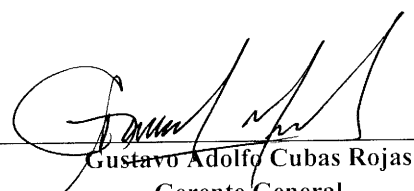
Las partes declaran de manera expresa que todos los demás términos y condiciones del Contrato de Interconexión permanecen vigentes.

Suscrito en señal de conformidad, el 22 de Noviembre de 2005, en tres originales del mismo tenor.

**L.A. & C. SISTEMAS S.A.**

  
 ATILIO ESCOBAR  
 Atilio Eduardo Escobar Tillit  
 Gerente General  
 L.A. & C. SISTEMAS S.A.

  
 José Antonio de Izcue Arnillas  
 Director  
 1910 S.A.

  
 Gustavo Adolfo Cubas Rojas  
 Gerente General  
 1910 S.A.